



12 de julio de 2007

CUENTAS BANCARIAS BÁSICAS SIN COMISIONES

En junio de este año, el Congreso emitió un Decreto para crear una nueva Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y modificar diversas leyes financieras, con el fin de promover la transparencia de los precios de los servicios bancarios, fomentar la competencia entre los bancos, así como establecer medidas de protección al consumidor.

Entre las modificaciones aprobadas a la Ley de Instituciones de Crédito, se estableció la obligación a los bancos que captan recursos de personas físicas, de ofrecer dos cuentas básicas de depósito, en los términos y condiciones que determine el Banco de México.

Por tal motivo y en cumplimiento de las disposiciones mencionadas, el Banco de México comunica que el día de mañana emitirá las “REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO RESPECTO DE LAS CUENTAS BÁSICAS DE NÓMINA Y PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 BIS 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.”

La regulación tiene, entre otros, los objetivos siguientes:

- Facilitar a la población el acceso a los servicios bancarios, mediante la oferta de dos cuentas de depósito con características sencillas y claras, en las que se incluya un paquete de servicios mínimo.
- Fomentar la competencia entre las instituciones mediante la existencia de servicios bancarios básicos con características homogéneas, lo que facilita su comparación y permite al consumidor elegir la institución que más le convenga.

A la primera de estas cuentas se le denominó Cuenta Básica de Nómina y tiene por objeto que las personas físicas reciban en ella su salario y demás prestaciones de carácter laboral, sin el cobro de comisiones por los servicios siguientes:

1. Apertura y mantenimiento de la cuenta;
2. Tarjeta de débito al titular;
3. Abono de recursos por cualquier medio;
4. Retiros de efectivo en los cajeros automáticos de la institución que lleve la cuenta;
5. Pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la tarjeta de débito;
6. Consultas de saldo en los cajeros automáticos de la institución que lleve la cuenta;
7. Domiciliación del pago de servicios, y

8. Cierre de la cuenta.

La segunda cuenta denominada Cuenta Básica para el Público en General, comprende el mismo paquete de servicios que el de la Cuenta Básica de Nómina. Sin embargo en esta cuenta los bancos podrán requerir un saldo promedio mensual mínimo, el cual de no mantenerse durante tres meses consecutivos, les permitirá cancelarla sin costo alguno. Para este supuesto se prevé un procedimiento claro y transparente, a fin de brindar al cliente seguridad jurídica.

En ambas cuentas los bancos podrán ofrecer servicios adicionales, debiendo informar al público claramente sus características y, en caso de que el cuentahabiente deba pagar alguna comisión, su contratación deberá ser siempre de carácter voluntario y constar por escrito.

Los bancos deberán ofrecer tanto la Cuenta Básica de Nómina como la Básica para el Público en General, al menos en las sucursales y en los horarios en los que ofrezcan cuentas de depósito bancario de dinero a la vista al público en general.

Las disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Sin embargo, de conformidad con lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto antes mencionado, los bancos deberán cumplir con lo dispuesto en las referidas reglas a más tardar el trece de diciembre del año en curso. Lo anterior sin perjuicio de que los bancos podrán ofrecer las referidas cuentas en los términos señalados en la Reglas con anterioridad a esa fecha.